

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Mario Espinosa Villanueva

Expediente: 73/2015

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 73/2015, promovido por Mario Espinosa Villanueva, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil quince, Mario Espinosa Villanueva, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00125515, en la cual expresamente requería:

"DOCUMENTOS DONDE SE REGISTREN LOS INGRESOS EN MULTAS E INFRACCIONES QUE SE RECIBEN A TRAVÉS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SALTILLO DURANTE ENERO Y FEBRERO DE 2014 Y REGISTRO DONDE SE ESPECIFIQUE EL TIPO DE MULTA O INFRACCIÓN APLICADA DURANTE ESE PERÍODO." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Saltillo da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos-----:

Saltillo, Coahuila, a 18 de Marzo del 2015

UAI/118/15

C. MARIO ESPINOSA VILLANUEVA
PRESENTE.-

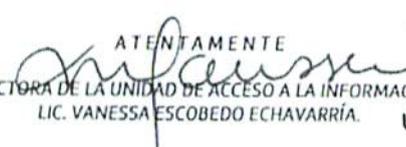
En atención a su solicitud de información recibida el día 25 de febrero de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00125515, mediante la cual solicita:

"DOCUMENTOS DONDE SE REGISTREN LOS INGRESOS EN MULTAS E INFRACCIONES QUE SE RECIBEN A TRAVÉS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SALTILLO DURANTE ENERO Y FEBRERO DE 2014 Y REGISTRO DONDE SE ESPECIFIQUE EL TIPO DE MULTA O INFRACCIÓN APLICADA DURANTE ESE PERÍODO" (Sic)

Hago de su conocimiento que la Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le informo que el monto recaudado en el mes de Enero de 2014 fue de \$1,943,890.92 y en febrero del mismo año fue de \$1,123,333.93.

En relación a los documentos le informo que los mismos ascienden a 190 fojas, los mismos al ser digitalizados ~~excepcionalmente~~ *excepcionalmente* el límite permitido por el sistema INFOCOAHUILA, por tal motivo y debido al volumen de la misma hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 debido al volumen de la información solicitada, se pone a su disposición en esta Unidad de Acceso a la Información, por lo que atentamente le solicito haga del conocimiento de la suscrita al correo electrónico transparencia@saltillo.gob.mx que se hará el pago correspondiente por la copia de los documentos solicitados, los cuales tiene un costo total de \$380.00, misma información estará a su disposición una vez efectuado el pago.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA. 
Unidad de Acceso a
La Información

Francisco Coss # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T+ (844)438-2500

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Mario Espinosa Villanueva, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

“Se me comunica que "la información solicitada ha sido entregada. La información que usted solicita la encontrará en la respuesta a su solicitud a través del Sistema InfoCoahuila", sin embargo la respuesta no cuenta con ningún archivo que contenga la información solicitada.. (sic)”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/410/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 73/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Saltillo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha ocho (08) de abril del año dos mil quince, el sujeto obligado formuló la contestación, expresando:



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".

Saltillo
Sí Confío

UAI/ 71 /2014

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el expediente 73/2015, notificado en fecha 26 de marzo del año en curso, la suscrita, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, por este conducto y en tiempo y forma, tengo a bien emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00125515 solicitando lo siguiente:

"DOCUMENTOS DONDE SE REGISTREN LOS INGRESOS EN MULTAS E INFRACCIONES QUE SE RECIBEN A TRAVÉS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SALTILLO DURANTE ENERO Y FEBRERO DE 2014 Y REGISTRO DONDE SE ESPECIFIQUE EL TIPO DE MULTA O INFRACCIÓN APLICADA DURANTE ESE PERÍODO" (Sic)

SEGUNDO.- En fecha diez de marzo de dos mil quince, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA sobre una ampliación del plazo para responder a la solicitud mencionada, misma que se realizó en el sentido siguiente:

"Le comunico que requerimos de 5 días hábiles adicionales para localizar la información en virtud de: Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".

Saltillo
Sí Confío

Zaragoza, se le informa que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplía por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer párrafo del artículo en cuestión."

TERCERO.- Posteriormente, en fecha, dieciocho de marzo de dos mil quince, se dio contestación a la solicitud en comento, misma que se realizó en el sentido siguiente:

"Hago de su conocimiento que la Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo hare llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le informo que el monto recaudado en el mes de Enero de 2014 fue de \$1,943,890.92 y en febrero del mismo año fue de \$1,123,333.93.

En relación a los documentos le informo que los mismos ascienden a 190 fojas, los mismos al ser digitalizados sobrepasa el límite permitido por el sistema INFOCOAHUILA, por tal motivo y debido al volumen de la misma

hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 debido al volumen de la información solicitada, se pone a su disposición en esta Unidad de Acceso a la Información, por lo que atentamente le solicito haga del conocimiento de la suscrita al correo electrónico transparencia@saltillo.gob.mx que se hará el pago correspondiente por la copia de los documentos solicitados, los cuales tiene un costo total de \$380.00, misma información estará a su disposición una vez efectuado el pago"

CUARTO.- Derivado de dicha contestación, el veintidós de marzo de dos mil quince, el C. MARIO ESPINOSA VILLANUEVA interpuso Recurso de Revisión con número de folio RR00005415.

QUINTO.- Así mismo en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, se notificó a esta Unidad el ACUERDO DE ADMISIÓN dictado dentro del expediente 73/2015 relativo al mencionado Recurso de Revisión, mismo que incluye el Acuse de Recibo de dicho Recurso por parte de la Autoridad, en el cual el Quejoso hace mención del siguiente motivo de inconformidad:



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".


Saltillo
Sí Confío

"Se me comunica que "la información solicitada ha sido entregada. La información que usted solicita la encontrará en la respuesta a su solicitud a través del Sistema InfoCoahuila", sin embargo la respuesta no cuenta con ningún archivo que contenga la información solicitada." (Sic)

Derivado de lo anterior y con pleno apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza; en este sentido me permito informarle que respecto al agravio alegado dentro del Recurso de Revisión, es que resulta oportuno mencionar que en ningún momento se incurrió en la violación a lo estipulado en el Artículo 146, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puesto que se dio respuesta a la petición del solicitante con pleno apego a las disposiciones establecidas en la Ley antes mencionada; en este sentido, debido al volumen de la información solicitada con fundamento en el artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 se puso la información a disposición del solicitante.

El C. ESPINOSA acudió en fecha veintitrés de marzo del presente año ante esta Tesorería Municipal para efectuar el pago por la información que se le puso a disposición en esta Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, del mismo comprobante anexo foja con la copia del comprobante de pago correspondiente que avala el pago de la información.

Así mismo, se notificó vía correo electrónico que su información ya estaba a su disposición en esta Unidad de Acceso, del cual anexo foja con comprobante del mismo correo enviado por la suscrita, y de la respuesta al mismo correo por el solicitante.



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".

Saltillo
Sí Confío

Por tal motivo, este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
Saltillo, Coahuila a ocho de abril de 2015



Unidad de Acceso a
La Información

MARIO ESPINOSA VILLANUEVA

00

2D94257

, SALTILLO, COAH
COPIA SIMPLE DE SOLICITUD DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION 118

43141E ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA COPIA SIMPLE

23 de marzo de 2015

TOTAL:

\$380.00

\$380.00



FOLIO 4288764

CONTRIBUYENTE

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecinueve (19) de marzo del año dos mil quince y concluyó el día veintidós (22) de abril del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintidós (22) de marzo del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición:
"DOCUMENTOS DONDE SE REGISTREN LOS INGRESOS EN MULTAS E INFRACCIONES QUE SE RECIBEN A TRAVÉS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SALTILLO DURANTE ENERO Y FEBRERO DE 2014 Y REGISTRO DONDE SE ESPECIFIQUE EL TIPO DE MULTA O INFRACCIÓN APLICADA DURANTE ESE PERÍODO." (sic)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que "...Hago de su conocimiento que la Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le informo que el monto recaudado en el mes de Enero de 2014 fue de \$1, 943,890.92 y en febrero del mismo año fue de \$1, 123,333.93. En relación a los documentos le informo que los mismos ascienden a 190 fojas, los mismos que al ser digitalizados sobrepasa el límite permitido en el sistema INFOCOAHUILA...por lo que atentamente le solicito haga del conocimiento de la suscrita que se hará el pago correspondiente por la copia de los documentos solicitados, los cuales tienen un costo de \$380.00..."

QUINTO.- El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información expresa que para dar entrega de la información requiere el pago previo de la cantidad de \$380.00 pesos por las copias de la documentación solicitada, el hoy recurrente el día 22 de marzo interpone el presente recurso de revisión, y al día siguiente asiste a las oficinas del sujeto obligado y realiza el pago que le solicitaron. Al ponerse en contacto con la Unidad de Atención y entregar la ficha de pago, se le entregó la información solicitada el día diez de abril del presente año.

El Instituto estableció contacto con el recurrente por medio del correo electrónico que ingreso al sistema Infocoahuila y respecto de la información que le entregó el ciudadano expresó: "Efectivamente recibí la información pero ya no encontré la forma de cancelar el recurso que había interpuesto mediante el sistema en línea."

Al realizar el pago para que se le entreguen las copias de la información que solicitó, consiente el cambio de modalidad de entrega de la misma, y tomando en cuenta que el ciudadano está conforme con la información que le fue proporcionada, es prudente sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se extingue la Litis y se queda sin materia.

Artículo 156. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se sobresee el presente recurso de revisión con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE SOBREESE** el presente recurso de revisión con pleno apego a las disposiciones en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once doce de mayo del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA


LIC ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO


LIC LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 73/15. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO. RECURRENTE- MANUEL ESPINOSA VILLANUEVA. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER*****